

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN DE NOBOL**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la faculta a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, la Ordenanza de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicios esta de conformidad a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capitulo III, Art. 226 Capítulo I, literales A), B), C) Y D) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);  
Y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley Del Código Orgánico Territorial Autónomo Descentralizado,

**Expide:**

**“la Ordenanza Sustitutiva de tasas por habilitación o permiso anual de funcionamiento y control de establecimientos turísticos, comerciales, financieros e industriales en esta jurisdicción cantonal”.**

**Artículo 1.- Objeto.-** Constituyen objeto de este gravamen, las actividades de carácter turísticos, comerciales, industriales o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción cantonal de Nobol.

**Artículo 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este gravamen, es el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, administrada por la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades turísticas, comerciales, industriales servicio, financieras, profesionales y demás de carácter económico en la Jurisdicción Cantonal de Nobol.

**Artículo 4.- Obligaciones del sujeto activo.-** La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, hasta el 30 de Noviembre de cada año, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades turísticas, comerciales, industriales, servicio, financieras, profesionales y demás de carácter económico.

El catastro de los contribuyentes contendrá entre otros datos la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c. Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d. Dirección del establecimiento; y,
- e. Tipo de actividad económica.

**Artículo 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de este tributo, sin excepción de persona sea natural o jurídica y las sociedades de hecho, presentarán en la Oficina de Rentas los siguientes documentos:

- a. Copia de cédula y comprobante de votación;
- b. Solicitud;
- c. Certificado de no ser deudor a la Municipalidad;
- d. Nombres y apellidos completos o razón social del contribuyente;

- e. Última declaración del impuesto a la renta;
- f. Dirección completa del domicilio del contribuyente;
- g. Dirección del establecimiento;
- h. Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- i. Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- j. Fecha de inicio de actividades;
- k. Informe si lleva o no contabilidad;
- l. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal;
- m. Copia del balance presentado a la Superintendencia de Compañías; y,
- n. Copia del RUC.
- o. Certificado de no ser deudor a Ecapan.
- p. Certificado de Uso de Suelo

Remitida la solicitud por el contribuyente, al departamento de Secretaria General, remitirá para su aprobación a los departamentos de: Comisaria y al Departamento de Rentas para su clasificación y emisión de la orden de pago.

Una vez obtenida la licencia o permiso de funcionamiento, será obligatorio exhibirlo en un lugar visible del establecimiento o local.

**Artículo 6.- Plazo para obtener la licencia o el permiso de funcionamiento.-** La licencia o el permiso de funcionamiento, deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al último día del año fiscal, para los negocios ya establecidos, en el caso, que el establecimiento no tenga licencia o permiso anual de funcionamiento y realicen actividades serán clausurados por el Comisario Municipal.

**Artículo 7.-** Todos los establecimientos y/o actividades prenombradas en el Art. 12 de esta ordenanza, el día 2 de enero de cada año deberán presentar una solicitud en una especie valorada, que la adquirirá en la Tesorería Municipal solicitando la habilitación y control del establecimiento a su cargo, dicha solicitud estará dirigida al Alcalde/sa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

**Artículo 8.- Actualización de la información.-** En casos de producirse cambios de propietario o accionista, domicilio, denominación del establecimiento, este hecho

deberá ser comunicado en la Jefatura de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo legal y pecuniariamente el contribuyente la responsabilidad ante el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

**Artículo 9.- De la liquidación.-** En caso de liquidación y/o terminación de las actividades económicas que causen terminación unilateral de las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones observando el siguiente procedimiento:

- a. a) Solicitud de eliminación del catastro, dirigida al Alcalde, al que se acompañará la certificación que el contribuyente no adeuda a la Municipalidad;
- b. b) El Comisario Municipal realizará la inspección al establecimiento, previo al pago de la tasa respectiva, para la verificación de lo solicitado; y,
- c. c) De no cumplirse con el literal anterior, se entenderá que el negocio se encuentra activo hasta la fecha inspección respectiva a su notificación oficial.

**Artículo 10.- Incumplimiento de notificación por cambios.-** El sujeto pasivo obligado a notificar los cambios en su negocio, conforme a los artículos 7 y 8 de esta ordenanza, de no hacerlo, será sancionado con una multa equivalente a 20% de un salario mínimo vital vigente.

**Artículo 11.- Clasificación de las actividades.-** Se aplicarán las tasas conforme a la actividad y clase de negocio. Se crean dos clases de categorías de establecimientos comerciales e industriales de primera y segunda clase, en relación a su ubicación e infraestructura. La Jefatura de Rentas en base del censo de comerciantes e industriales, que laboran y ejercen sus labores dentro del cantón Nobol, realizará la respectiva clasificación y así lo harán constar en un listado que deberá elaborar en forma obligatoria.

**Artículo 12.- Tasa.-** Conforme a la clasificación determinada en el Art. 11 de esta ordenanza, los derechos de habilitación y control de los establecimientos serán los siguientes:

	DESCRIPCION	PRIMERA	SEGUNDA
1	ABACERIA	20.00	15.00
2	ALMACEN DE ARTICULOS VARIOS	80.00	70.00
3	ARTICULOS RELIGIOSOS Bazar	50.00	40.00
4	Artculos Religiosos Puesto	15.00	10.00
5	BAR Ventas de Bebidas Alcoholicas	250.00	150.00
6	BAZARES	30.00	20.00
7	BODEGAS	250.00	200.00
8	BOUTIQUE	50.00	40.00
9	CANTERAS	\$ 3,000	\$ 1,500
10	CARPINTERIAS	20.00	15.00
11	CARRETAS AMBULANTES	20.00	15.00
12	CHIFAS	50.00	40.00
13	CIRCO	200.00	100.00
14	COMEDORES, FONDAS Y PICANTERIAS	25.00	15.00
15	CONSULTORIO	60.00	50.00
16	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	600.00	500.00
17	COOPERATIVA DE TRANSPORTE	200.00	150.00
18	DEPOSITOS DE ALIMENTOS	60.00	50.00
19	DEPOSITOS DE COLAS Y CERVEZAS	80.00	60.00
20	DEPOSITOS DE MADERA	200.00	150.00
21	DESPENSAS O TIENDAS	25.00	15.00
22	DISCOTECAS Y PEÑAS	250.00	200.00
23	DISTR DE MATER DE CONTRUCCION	200.00	150.00
24	DISTRIBUIDORA EN GENERAL	200.00	150.00
25	ESTACION DE SERVICIO Y GASOLINERA	800.00	500.00
26	ESTUDIO FOTOGRAFICO	25.00	20.00
27	FARMACIA Y PRODUCTOS NATURALES	50.00	30.00
28	FERRETERIAS	80.00	70.00
29	FRIGORIFICOS	25.00	20.00
30	FUENTE DE SODA. CAFETERIA Y HELADERIA	20.00	15.00
31	FUNERARIAS	40.00	30.00
32	GABINETE DE BELLEZA Y PELUQUERIA	30.00	25.00
33	GARAJES	50.00	30.00
34	GIMNASIO	30.00	25.00
35	GRANJA AVICOLA	120.00	100.00
36	HOTELES Y HOSTERIAS	150.00	100.00
37	INDUSTRIAS O FABRICAS (COMPAÑIAS)	1500.00	1000.00
38	INSTITUCIONES FINANCIERAS	800.00	500.00
39	JOYERIA Y/O RELOJERIA	250.00	200.00
40	KARAOKE	120.00	100.00

41	KIOSKO	15.00	10.00
42	LABORATORIO CLINICOS	35.00	30.00
43	LAVADORAS Y LUBRICADORAS DE VEHICULOS	120.00	100.00
44	Lubricadoras	120.00	100.00
45	LIBRERIAS E IMPRENTAS	50.00	25.00
46	LICORERIA	150.00	100.00
47	MECANICA INDUSTRIAL	100.00	80.00
48	MOTELES	100.00	80.00
49	PANADERIA Y DULCERIA	30.00	25.00
50	PARADOR TURISTICO	150.00	100.00
51	PILADORAS	300.00	250.00
52	RESIDENCIALES Y PENSIONES	80.00	50.00
53	RESTAURANTES	40.00	30.00
54	SALA DE BILLAR	60.00	40.00
55	SALA DE JUEGOS ELECTRONICOS	15.00	10.00
56	SALAS DE EVENTOS	120.00	80.00
57	SASTRERIA	25.00	15.00
58	TALLERES METALICOS	30.00	25.00
59	SERVICIO DE INTERNET (CYBER)	40.00	30.00
60	SERVICIO DE TELEFONIA (CABINAS)	30.00	20.00
61	SUPERMERCADOS Y COMISARIATOS	500.00	250.00
62	TALLER DE FABRICACION DE MUEBLES	100.00	80.00
63	TALLER DE SOLDADURA	250.00	150.00
64	TALLERES MECANICOS	30.00	25.00
65	TAPICERIAS Y VULCANIZADORAS	15.00	12.00
66	TERCENA	15.00	12.00
67	VENTA DE AVES Y HUEVOS	15.00	12.00
68	VENTA DE COLAS Y CIGARRILLOS	10.00	8.00
69	VENTA DE INSUMOS AGRICOLAS Y Fertilizantes	300.00	250.00
70	VENTA DE REPUESTOS	150.00	100.00
71	VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	250.00	200.00
72	VENTAS DE GOLOSINAS	10.00	8.00
73	VENTAS DE PRODUCTOS VARIOS AL POR MAYOR	60.00	30.00
74	VENTAS DE PRODUCTOS VARIOS AL POR MENOR	15.00	10.00
75	VENTA DE ZAPATOS	25.00	15.00
76	FRUTAS	20.00	10.00
77	TELEVISION Y SERVICIO DE CABLE	500.00	350.00
78	PERMISO DE ANTENAS	2500.00	2000.00
79	PERMISO DE ANTENAS DE INTERNET POR CABLE	500.00	350.00
80	MINIMARKET	150.00	100.00

<b>81</b>	VENTA DE TELEFONICA Y RECARGA	50.00	40.00
<b>82</b>	POLVILLERA	150.00	100.00
<b>83</b>	HIELERA	150.00	100.00
<b>84</b>	CENTRO DE RECICLAJE	150.00	100.00
<b>85</b>	VENTAS DE PIZAS	25.00	20.00

Al ejercer una actividad y no estar detallada en el cuadro antes mencionado el Departamento. de Rentas lo ubicara con la relación de la actividad que ejercen.

**Art. 13.- De la emisión de los títulos de crédito por concesión de tasa de habilitación o permiso anual de funcionamiento.-** En base al catastro realizado para este fin, los títulos de crédito por concesión de la tasa de habilitación o permiso de funcionamiento, se emitirán el 2 de enero sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones a cambio, de servicios necesarios que se re liquidará. En este evento, se emitirán los títulos de crédito que fueran necesarios.

**Art. 14.- Fecha de exigibilidad.-** La concesión de la tasa de habilitación o permiso de funcionamiento, será exigible desde la fecha de emisión del título correspondiente y para su cumplimiento de ser necesario se aplicará el proceso coactivo desde el 1 de enero del siguiente año fiscal.

**Art. 15.- Servicios higiénicos.-** Los establecimientos comerciales de expendio de alimentos como: restaurantes, comedores o fondas, discotecas, residenciales, cines, picanterías, salón de bebidas, heladerías, dulcerías, obligatoriamente deberán contar con dos servicios higiénicos públicos para hombres y mujeres, compuesto de lavamanos e inodoro, para el uso del público, el incumplimiento de esta disposición tendrá una multa del 50% de la remuneración básica unificada.

**Art. 16.- De las inspecciones.-** De encontrarse eficiencia para la habilitación y funcionamiento del local comercial e industrial, la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal o la Unidad de Planificación, hará observaciones y recomendaciones a fin de que el comerciante o industria las cumpla; y, realizadas las observaciones, se procederá a entregarle la habilitación y control del establecimiento comercial e industrial, es decir el respectivo visto bueno para su funcionamiento.

**Art. 17.- Sanciones.-** Todos los establecimientos y/o actividades prenombradas en el Art. 11 de esta ordenanza, antes de iniciar sus actividades deberá obtener primero la certificación, previo el pago de los valores antes mencionados, de que sus establecimientos o industrias se encuentran habilitados y bajo el control de la Municipalidad, en caso de que no obtenga la habilitación para su funcionamiento, el Comisario Municipal procederá a su inmediata clausura. El plazo para la habilitación y control será hasta el 15 de febrero de cada año.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 18.-** Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**Artículo 19.-** Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, cumplidas las formalidades legales dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 20.-** Derogación.- Queda derogada cualquier ordenanza expedida anteriormente y que se hubiera dictado referente al ejercicio de la Ordenanza de tasa por habilitación o permiso anual de funcionamiento y control de establecimientos turísticos, comerciales, financieros e industriales en esta jurisdicción cantonal y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

**Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.-**



**Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez**

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
NOBOL.

**Ab. Erwin Euclides Huacón García**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NOBOL.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Certifico: Que la Presente: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR HABILITACIÓN O PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, COMERCIALES, FINANCIEROS E INDUSTRIALES EN ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL”**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Miércoles 21 de Diciembre del 2016 y Martes 27 de Diciembre del 2016, Respectivamente.

**Ab. Erwin Euclides Huacón García**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NOBOL.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** A los 27 días del mes de Diciembre del año 2016.-

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

**Ab. Erwin Euclides Huacón García.**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NOBOL

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**- El 29 de Diciembre del 2016, siendo las 12H30 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR HABILITACIÓN O PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, COMERCIALES, FINANCIEROS E INDUSTRIALES EN ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez.**

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
NOBOL.

**Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.**

**Ab. Erwin Euclides Huacón García.**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NOBOL.

